



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 11 al 13 de diciembre de 2023, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (doc 016) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 11,12,13 de diciembre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 16)	\$	2.200.000=
Gastos de notificación (doc. 015)	\$	45.400=
Total liquidación costas	\$	<u>2.245.400=</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00136– 00

Asunto : 1) Aprueba Liquidación de costas
2) decreta medida

Armenia, 04 marzo 2024.

- 1) Una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).
- 2) En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante (Doc. 022), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:
 - 2.1. El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado (a) Edgar Guiza Vargas con cc No. 7.526.042, en su condición de empleado de Flota Magdalena S.A [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 156 C.S.T.]. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00136-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Identificación:

Nit.901.127.873-8

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Edgar Guiza Vargas

Identificado

cc 7.526.042

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

abogadostyb@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5010122c3f01b41bd8c5b7e6a09377724f77d926f7f0346b3479d50e624ca040**

Documento generado en 04/03/2024 10:03:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>